



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 016-2024-MINEM/DGH

Lima, 15 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 0003-2024-MINEM/DGH-DNH, que sustenta la designación del nuevo Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el artículo 34 de la citada norma, se establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se reguló la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, cuyo objeto es establecer las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o aprobación previa.

Que, el citado Decreto Supremo señala que las entidades del Estado, como el Ministerio de Energía y Minas, ante las cuales se tramitan procedimientos previstos en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, están obligadas a comprobar mediante el sistema de muestreo, la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.

Que, mediante Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, de fecha 22 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 008-2019-MEM/SG “Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas”;

Que, el numeral 7.2.1 de la mencionada Directiva establece que los Titulares de los órganos y unidades orgánicas que tengan a su cargo procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y

Minas, deben designar mediante una Resolución Directoral a tres (3) profesionales que integrarán el Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria, de los cuales uno de ellos actuará como Coordinador General del Equipo; asimismo, señala que la designación o revocación del personal a cargo de la fiscalización posterior, debe ser comunicada a la Secretaría General y a la Oficina de Tecnología de Información;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 110-2020-MINEM/DGH, se revocó la designación del Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Hidrocarburos dispuesto a través de Resolución Directoral N° 072-2018-MEM-DM, y se designó a los servidores que actualmente conforman el mencionado Equipo.

Que, considerando la reorganización interna de la Dirección General de Hidrocarburos, corresponde designar a un nuevo Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria responsable de llevar a cabo la fiscalización posterior de los expedientes administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; y la Directiva N° 08-2019-MEM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la designación del Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, dispuesto mediante Resolución Directoral N° 110-2020-MINEM/DGH.

Artículo 2.- Conformar al nuevo Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, conforme al siguiente detalle:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Coordinador General	Félix Ccoyllo Contreras
Integrantes	José Cancino Alvites
	Fátima Cajo Mozo
	Jesús Villena Calderón
	Ofelia Vásquez García

Artículo 3.- Disponer que el nuevo equipo responsable señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral realice las funciones señaladas en la Directiva N° 008-2019-MEM/SG “Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas”;

Artículo 4.- Comunicar lo dispuesto en la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis
Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/15 18:26:24-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

**INFORME LEGAL N° 003-2024-MINEM/DGH-DNH**

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Designación de nuevo Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de la Dirección General de Hidrocarburos

Referencia : Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG (Expediente N° I-1181-2023)

Fecha : San Borja, 15 de enero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de sustentar la conformación del nuevo Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de la Dirección General de Hidrocarburos, acorde a lo establecido en la Directiva N° 008-2019-MEM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG.

Sobre el particular, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, de fecha 22 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 008-2019-MEM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas".
- 1.2 A través de las Resolución Directoral N° 110-2020-MINEM/DGH se revoca la designación del Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) dispuesto mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MEM-DM, y se designa a los actuales miembros.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).





- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.5 Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, que aprueba la "Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas".

III. ANÁLISIS:

- 2.1 El numeral 1.16¹ del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como, el artículo 34² de la citada norma, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por el administrado.
- 2.2 En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se reguló la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, cuyo objeto es establecer las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o aprobación previa.
- 2.3 Al respecto, el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo señala que las entidades del Estado, ante las cuales se tramitan procedimientos previstos en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, como el Ministerio de Energía y Minas, están obligadas a comprobar mediante el sistema de muestreo, la autenticidad y veracidad de

¹ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

² **Artículo 34.- Fiscalización posterior**

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)





las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.

- 2.4 En base a lo indicado, mediante Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SEG, de fecha 22 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 008-2019-MEM/SG “Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas”.
- 2.5 Cabe señalar que, el numeral 7.2.1 de la mencionada Directiva establece que los Titulares de los órganos y unidades orgánicas que tengan a su cargo procedimientos administrativos contemplados en el TUPA del MINEM, deben designar mediante una Resolución Directoral a tres (3) profesionales que integrarán el Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria, de los cuales uno de ellos actuará como Coordinador General del Equipo; asimismo, señala que la designación o revocación del personal a cargo de la fiscalización posterior, debe ser comunicada a la Secretaría General y a la Oficina de Tecnología de Información.
- 2.6 En tal contexto, mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MEM-DM, se designó a los profesionales que conforman el actual Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos de la DGH; entre los cuales se encuentra el Sr. Marco Jácome Vergaray como Coordinador General.
- 2.7 Al respecto, es necesario indicar que el Sr. Marco Jácome Vergaray, ya no se encuentra laborando en este Ministerio, por lo que, corresponde conformar un nuevo Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos de la DGH; a fin de dar un adecuado cumplimiento a la Directiva N° 008-2019-MEM/SG, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG.
- 2.8 Finalmente, considerando la reorganización interna de la DGH, así como de lo conversado con su Despacho, creemos pertinente designar al siguiente Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria:

Coordinador General	Félix Ccoyllo Contreras
Integrantes	José Cancino Alvites
	Fátima Cajo Mozo
	Jesús Villena Calderón
	Ofelia Vásquez García

IV. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 El numeral 7.2.1 de la Directiva N° 008-2019-MEM/SG “Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas”, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, establece que los Titulares de los órganos unidades orgánicas que tengan a su cargo procedimientos administrativos contemplados en el





TUPA del MINEM, deben designar mediante una Resolución Directoral a los profesionales que integrarán el Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria.

- 4.2 Se considera pertinente designar al siguiente Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos de la DGH:

Coordinador General	Félix Ccoyllo Contreras
Integrantes	José Cancino Alvites
	Fátima Cajo Mozo
	Jesús Villena Calderón
	Ofelia Vásquez García

V. **RECOMENDACIÓN:**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 008-2019-MEM/SG, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, se recomienda aprobar el proyecto de Resolución Directoral que se adjunta al presente informe.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/15 16:43:48-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

